

Ciudad de Buenos Aires, ___ de _____ de _____

SOLICITUD N°	
--------------	--

1.- DATOS DEL CLIENTE (en adelante el “Cliente”)

1.1. -Nombre y Apellido:	1.2. Cuenta corriente:
1.3. C.U.I.T/D.N.I.:	
1.4. Actividad principal:	
1.5. Domicilio real:	Nº
Piso Dpto. Cód. Postal Localidad	
Provincia Teléfono	
1.6. Estado Civil (en caso de corresponder):	
1.6.1. Datos del cónyuge o conviviente:	
Nombre y Apellido:	
C.U.I.T/D.N.I.:	
Domicilio:	Nº Piso Dpto. C.P. Loc. Pcia.

2.- DATOS DEL DESCUBIERTO SOLICITADO (en adelante, el “Descubierto” o la “Solicitud” según corresponda)

2.1. AUTORIZACIÓN DE GIRO EN DESCUBIERTO EN CUENTA CORRIENTE	
2.2. Importe solicitado:	Pesos:
2.3. Destino exclusivo de los fondos:	
2.4. TASA DE INTERÉS:	
2.4.1. PERIODICIDAD DE LOS INTERESES:	
Los datos consignados en el punto 2.4. y en el Costo Financiero Total corresponden a la fecha de la presente Solicitud	
2.5. COSTO FINANCIERO TOTAL:	
2.6. PLAZO	
2.6.1. Plazo en días:	2.6.2. Fecha de vencimiento:
2.7. DETALLE DE LOS GASTOS, COMISIONES E IMPUESTOS A CARGO DEL CLIENTE DERIVADOS DEL DESCUBIERTO	

- Comisión de otorgamiento:%
- Comisión por Garantía Otorgada:%
- Comisiones Varias (especificar):%
- Comisión por Transferencia Electrónica:%
- Comisión Administración de Cartera:%
- Comisión por Valores al Cobro:%
- Comisión por Cheque Rechazado de terceros:%
- Comisión por firma en Escribanía:%

El presente Descubierto se encuentra sujeto al Impuesto de Sellos aplicable sobre las operaciones monetarias vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual se encuentra a cargo del Cliente, y cuya alícuota resultante conforme lo determina la Ley Impositiva vigente es del 1,2%; dejándose constancia de que el Banco actuará como agente de recaudación ante la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos. Asimismo, se deja expresa constancia de que el Banco, en su carácter de entidad financiera bajo la Ley N° 21.526, actúa como agente de liquidación y percepción del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias previsto en la Ley N° 25.413, Decreto N° 380/01 y demás normas dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), resultando de aplicación las alícuotas establecidas por el art. 7 del mencionado Decreto. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente se advierte la posibilidad de computar como pago a cuenta los importes liquidados y percibidos por el Banco en las formas y condiciones que reglamenta el art. 13 del Decreto N° 380/01 y nomas concordantes de la AFIP.

3.- GARANTÍAS

<input type="checkbox"/> Descubierto solicitado sin garantía	<input type="checkbox"/> Descubierto solicitado con garantía (especificar):
--	---

4.- FORMA DE ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD:

<input type="checkbox"/> Puesta a disposición en la cuenta corriente indicada en el punto 1.2.
<input type="checkbox"/> Otra (especificar):

5.- FORMA DEL REEMBOLSO DEL DESCUBIERTO POR PARTE DEL CLIENTE:

<input type="checkbox"/> Depósito en la cuenta corriente indicada precedentemente:
<input type="checkbox"/> Otra (especificar):

6.- REVOCABILIDAD DEL DESCUBIERTO POR PARTE DEL BANCO

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
-----------------------------	-----------------------------

7.- OBSERVACIONES

Se deja constancia de que el Descubierto, de ser otorgado, corresponderá a la cartera de consumo en los términos del art. 1379 del CCCN.
--

Señores

BANCO MARIVA S.A.

CUIT 30-51642044-4

Sarmiento 500

(C1004AAJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

El Cliente se dirige a Uds., Banco Mariva S.A. (el "Banco"), a fin de hacerles llegar una solicitud de autorización para girar en descubierto en la cuenta corriente indicada en el punto 1.2. del encabezado de la presente Solicitud por los montos, plazos y demás condiciones indicados en dicho encabezado.

El Cliente entiende que la simple recepción de la Solicitud no implica su conformidad ni aceptación y que el Banco se reserva el derecho de analizarla y eventualmente rechazarla, total o parcialmente sin ninguna responsabilidad para el Banco, ni derecho de reclamo de parte del Cliente. Ello sin perjuicio de la obligación del Banco de expresar los motivos del rechazo.

La Solicitud se considerará aceptada de configurarse la situación prevista en el punto 4 del encabezado de la presente Solicitud. En tal caso, los términos y condiciones de la presente dejarán sin efecto cualquier acuerdo parcial o tratativa precontractual o cualquier otra que pretendiera ser entendida como tal y que haya existido entre el Cliente y el Banco en relación con el Descubierto solicitado.

1.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS:

El Cliente declara bajo juramento y garantiza que: (a) cuenta con todas las facultades y capacidad necesarias para realizar este acto; (b) los datos consignados en esta Solicitud y demás informaciones suministradas son correctos y ciertos y que el Descubierto no tendrá otro destino que el enunciado, lo cual será probado en caso de ser solicitado por el Banco, previo requerimiento escrito con una antelación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles; (c) no tiene conocimiento de que existan hechos por los cuales una porción sustancial de sus activos puedan sufrir amenazas de ser ejecutados o que puedan disminuir su valor; (d) los fondos que utilizará para cancelar las obligaciones derivadas del Descubierto provienen de actividades lícitas, asumiendo el compromiso de suministrar al Banco toda la información y documentación que resulte necesaria a fin de dar cumplimiento con las leyes y reglamentaciones vigentes en materia de Prevención de Lavado y Financiamiento del Terrorismo (d) deja expresa constancia de que ha recibido por parte del Banco información suficiente que le permita confrontar las distintas ofertas existentes en el sistema que se encuentran publicadas por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), así como de la totalidad de los gastos, comisiones e impuestos a su cargo emergentes del Descubierto, en forma previa a la emisión de esta Solicitud; (e); y (f) sin perjuicio de las condiciones aquí pactadas, se mantendrá informado periódicamente de la tasa de interés que resulte aplicable en el domicilio del Banco y/o a través de los canales que el Banco habilite al efecto.

2.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:

El Banco tiene, mediando simple notificación, la facultad de revocar la autorización de Descubierto otorgada, de considerar la deuda de plazo vencido y de solicitar al Cliente, y en su caso, a sus garantes, fiadores o avalistas, la cancelación anticipada total o parcial del Descubierto en cualquier momento, de mediar cualquiera de los siguientes supuestos (los "Eventos de Incumplimiento"), a saber: (a) modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Cliente que afectara adversa y sustancialmente su capacidad de pago de las obligaciones asumidas bajo la presente; (b) falsedad o inexactitud de las declaraciones y garantías formuladas bajo esta Solicitud, incluyendo el destino de los fondos; (c) si el Cliente pidiera su concurso preventivo, o su propia quiebra, o esta le fuera pedida por terceros y dicha solicitud no fuese levantada dentro del plazo de 30 (treinta) días; (d) incumplimiento de cualquier otra obligación que el Cliente haya contraído con el Banco, incluyendo pero no limitándose a la falta de pago de cualquier suma debida bajo la presente; (e) si el Cliente se negara a facilitar las verificaciones o a remitir la información que bajo esta Solicitud deba brindar al Banco o al BCRA, o si dicha información resultare inexacta; (f) si se ordenare algún embargo, inhibición u otra medida cautelar sobre los bienes del Cliente y las mismas no fueran levantadas en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas; (g) si por cualquier motivo ajeno al Banco se produjera el cierre de la cuenta corriente indicada en el punto 1.2. del encabezado de la presente, la que el Cliente se compromete a mantener abierta mientras esté vigente el Descubierto.

De producirse cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descriptos en esta cláusula, el Cliente se obliga a cancelar la totalidad de las sumas adeudadas bajo el Descubierta, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de haber sido notificado en forma fehaciente. Ello sin perjuicio del derecho del Banco de accionar judicialmente ejecutando el saldo deudor en cuenta corriente.

3.- INTERESES. MORA:

Los montos efectivamente utilizados bajo el Descubierta, devengarán intereses compensatorios en la forma indicada en el punto 2.4.1 del encabezado de la presente Solicitud por los saldos efectivamente utilizados, a la tasa que el Banco determine para este tipo de operaciones. Los referidos intereses podrán ser debitados por el Banco de la cuenta corriente referida en el punto 1.2. del encabezado de la presente o de cualquier otra cuenta abierta en el Banco a nombre del Cliente.

La falta de pago al vencimiento del plazo indicado en el punto 2.6.2 del encabezado de la Solicitud hará incurrir al Cliente automáticamente en mora sin necesidad de interpelación previa. Asimismo, el Cliente incurrirá en mora automáticamente de pleno derecho si al primer requerimiento del Banco no cancelara íntegramente el Descubierta en los casos en que éste tiene derecho a exigir su cancelación anticipada de acuerdo con lo estipulado bajo esta Solicitud. En caso de mora el Cliente deberá abonar, además de los intereses compensatorios previstos en el punto 2.4. del encabezado de la presente, intereses moratorios calculados sobre el saldo adeudado en base a una tasa equivalente a la prevista en el apartado referido, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento) y que se capitalizarán semestralmente.

4.- AUTORIZACIÓN AL DÉBITO Y COMPENSACIÓN:

Por medio de la presente el Cliente autoriza al Banco a debitar, aún en descubierta, cualquier importe a ser adeudado por el Cliente bajo el Descubierta que no haya sido abonado a su vencimiento de la cuenta corriente referida en el punto 1.2. del encabezado de la presente, así como de cualquier otra cuenta que el Cliente tenga abierta en el Banco, en forma individual o conjunta, sin que tal débito constituya novación de las obligaciones asumidas en virtud de este Descubierta, sin perjuicio del derecho del Banco para ejecutar el saldo deudor resultante. Asimismo el Cliente autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco a compensar el saldo deudor resultante con cualquier otra acreencia que tuviera en el Banco y/o en cualesquiera de sus sociedades subsidiarias, vinculadas o afiliadas, sea cual fuere su origen o destino, a cuyo fin cualquier crédito a compensar se considerará líquido y vencido a efectos de ejercer el derecho de compensación.

Mientras el Descubierta esté en curso, el Cliente se compromete a mantener abierta al menos una cuenta corriente en el Banco y a mantener acreditados los fondos suficientes para asegurar su operatividad hasta quedar totalmente canceladas las obligaciones a su cargo derivadas del Descubierta.

Asimismo, el Cliente autoriza al Banco para que proceda al débito en cualquiera de sus cuentas corrientes de toda suma adeudada aún no vencida en caso de que el BCRA disponga el cierre de cualquiera de ellas o que el Banco deba cerrarlas por aplicación de las normas vigentes.

5.- PAGO DE CAPITAL E INTERESES:

Los pagos que se efectúen deberán realizarse indefectiblemente el día de su vencimiento en la forma estipulada en el punto 5 del encabezado de la presente. Asimismo, acaecida la fecha de vencimiento indicada en el punto 2.6 del encabezado de la Solicitud o habiendo el Banco decidido dejar sin efecto la autorización de Descubierta concedida, según lo previsto precedentemente, el Cliente se compromete irrevocablemente a cancelar cualquier saldo que tuviera en descubierta dentro del plazo perentorio de 24 (veinticuatro) horas de acaecida la fecha de vencimiento antes mencionada o la correspondiente notificación del Banco, según sea el caso.

Se deja expresa constancia de que los comprobantes que se emitan, en caso de corresponder, como consecuencia de los pagos efectuados de acuerdo con lo indicado en el punto 5 del encabezado de la presente, constituirán suficiente constancia de tales pagos.

El Banco reintegrará al Cliente, por el mismo medio por el que se hayan efectuado los pagos, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo pertinente, todo importe cobrado en concepto de intereses, comisiones y/o cargos que no cumplan con lo previsto en el punto 2.7 del encabezado de la presente. Asimismo el Banco reconocerá el importe de los gastos razonables que hayan sido realizados por el Cliente para la obtención del reintegro más los intereses compensatorios correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.3.5.1 de las normas del BCRA sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros o la norma que en el futuro la complemente o modifique.

6.- CLAUSULA ESPECIAL APLICABLE A DESCUBIERTOS REVOCABLES:

El Banco se reserva la facultad de dejar sin efecto la autorización de Descubierta que se otorgue, antes de la fecha de vencimiento indicada en el punto 2.6. del encabezado de la Solicitud, a su solo arbitrio, en forma discrecional y unilateralmente, sin necesidad de notificación previa alguna. Dicha decisión no generará responsabilidad alguna al Banco, ni dará derecho al Cliente a reclamo de ninguna naturaleza. Sin perjuicio de ello, el Banco notificará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de tomada su decisión en tal sentido, informando el saldo de la cuenta corriente a efectos de su cancelación.

7.- SEGURO DE VIDA

Para protección del Descubierta y sus accesorios, y sin perjuicio de la facultad del Banco de autoasegurar los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente del Cliente, el Banco podrá contratar en su beneficio y a su cargo en una compañía aseguradora de primera línea, un seguro de vida e invalidez permanente respecto del Cliente, siempre y cuando éste revista el carácter de asegurable. El Banco será el beneficiario de dicho seguro, que se contratará conforme a las normas legales y de práctica. El costo del seguro estará exclusivamente a cargo del Banco. Tanto en caso de autoseguro como de contratación de seguro de vida e invalidez total permanente, la cobertura deberá extinguir totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del Cliente.

8.- MISCELÁNEAS:

- (a) La falta o demora en el ejercicio por el Banco de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente Solicitud no se considerará una renuncia al mismo.
- (b) La declaración de nulidad, invalidez y/o ineficacia de alguna disposición de la presente Solicitud, no afectará la validez de las restantes y no podrá ser utilizada por persona alguna en contra de la plena validez de las restantes disposiciones siempre que las mismas sean separables.
- (c) El Cliente deja constancia de tener en su poder con un ejemplar de la presente Solicitud de idéntico tenor y contenido.

9.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

El Banco informa al Cliente que podrá transferir los datos sobre su persona, actividades económicas y operaciones en caso de que ello sea requerido por organismos de contralor competentes de conformidad con las normativas vigentes. El Cliente reconoce que la información sobre su persona y sus operaciones podrá ser utilizada por personas autorizadas por el Banco, y sometidas a sus políticas de confidencialidad, para gestionar el Descubierta. El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá solicitar información, en caso de corresponder, con relación a los datos sobre la persona, actividades y operaciones del Cliente a bases de datos de información comercial y/o crediticia a los fines de las evaluaciones internas del Banco. Se deja expresa constancia de que el Cliente tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los datos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 (seis) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 14 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, que es el Órgano de Control de la ley antes referida tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

10.- CONSULTAS Y RECLAMOS E INFORMACIÓN

El Cliente podrá efectuar sus consultas o reclamos de las siguientes maneras: (i) en forma personal en el domicilio del Banco indicado en el encabezado de la presente; (ii) vía e-mail a contactoweb@mariva.com.ar; (iii) mediante fax al 54-11-4321-2222; (iv) telefónicamente, al número 0800-999-6274; (v) vía postal al domicilio del Banco antes mencionado a la atención de los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros:

Representante Titular: Sr. Carlos Cosentino
e-mail: cosentinoc@mariva.com.ar
Teléfono: 54 11 4321-2200
Fax: 54 11 4321-2222
Domicilio: Sarmiento 500 (C1004AAJ) C.A.B.A.

Representante Suplente: Sr. Omar Sciata
e-mail: sciatao@mariva.com.ar
Teléfono: 54 11 4321-2200

Fax: 54 11 4321-2222

Domicilio: Sarmiento 500 (C1004AAJ) C.A.B.A.

Se deja expresa constancia de que los reclamos realizados por estos medios serán resueltos por el Banco en un plazo no superior a los 20 (veinte) días hábiles. Ante la falta de respuesta o disconformidad con la misma, el Cliente podrá efectuar una denuncia ante el Centro de Atención al Usuario de Servicios Financieros del BCRA al 0-800-999-6274.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula, el Cliente podrá presentar sus reclamos ante cualquier organismo público competente en materia de defensa del consumidor o ante los tribunales competentes.

Asimismo el Cliente podrá consultar el Régimen de Transparencia elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros ingresando a http://www.bkra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

11.- DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

El Cliente reconoce para todas notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales, así como a sus efectos legales, como domicilio especial al mencionado en el encabezado del presente y en caso de surgir cualquier controversia o cualquier divergencia sobre la presente, la misma será sometida a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo Comercial correspondientes a la jurisdicción del domicilio del Cliente. El Cliente se obliga a comunicar al Banco, en forma inmediata y por medio fehaciente, el cambio del domicilio indicado en el encabezado de la presente, siendo responsable por los daños y perjuicios que la falta de información en tiempo oportuno le pudiera ocasionar al Banco.

POR EL CLIENTE

ASENTIMIENTO CONYUGAL (EN CASO DE CORRESPONDER)

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

Reservado para uso interno del Banco

Motivos del rechazo, en caso de corresponder
--